



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DIEZMA

Administración

## Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicio de cementerio

*Acuerdo del Pleno de fecha 20/05/2025 de la Entidad de Diezma por el que se aprueba definitivamente la tasa por prestación del servicio de cementerio en Diezma*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por servicio de cementerio así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **«3º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DEL CEMENTERIO.»**

*Por la Sra. Alcaldesa se cede el uso de la palabra a la Sra. Secretaria que pone de manifiesto los siguientes antecedentes:*

*Visto que con fecha 31 de marzo de 2025 la Tesorería municipal presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de cementerio.*

*Victo que con fecha 31 de marzo de 2025 se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación de la tasa referida.*

*Visto que con fecha 20 de octubre de 2023 se emitió informe técnico económico por los servicios de asistencia al municipio de la Excm. Diputación de Granada a petición de este Ayuntamiento, en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.*

*Visto que con fecha 31 de marzo de 2025, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.*

*Visto que con fecha 1 de abril de 2025, se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*Visto que con fecha 1 de abril de 2025, se emitió informe-propuesta de resolución por parte de Secretaría, aprobando provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de cementerio y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.*

*Por la Sra. Alcaldesa se abre un turno de intervenciones para los Grupos Municipales de que no hacen uso.*

*A continuación, la Sra. Alcaldesa dispone que se proceda a la votación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Díezma, por **unanimidad**, de los siete miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los siete que legalmente lo integran, **ACUERDA**:*

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DEL CEMENTERIO. con la redacción contenida en el expediente 47/2025.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://diezma.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**CUARTO.** Facultar a Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

## **« ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.**

### **Fundamento y Naturaleza**

#### **Artículo 1º**

- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2. de la Constitución y art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.p de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en los Cementerios Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

### **Hecho imponible**

#### **Artículo 2º**

- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción, registro e inhumaciones y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **Sujeto pasivo**

#### **Artículo 3º**

- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Responsables**

#### **Artículo 4º**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Exenciones subjetivas**

#### **Artículo 5º**

- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

## **Cuota Tributaria**

### **Artículo 6º**

- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

#### **Epígrafe 1.- Asignación de nichos:**

A) Asignación de nicho en primera fila (fila inferior) (75 años): 645,59 Euros

B) Asignación de nicho en segunda fila (fila intermedia) (75 años): 795,46 Euros

C) Asignación de nicho en tercera fila (fila superior) (75 años): 714,76 Euros

#### **Epígrafe 2.- Asignación de Columbarios**

A) Columbario: 380,44 euros

## **Devengo**

### **Artículo 7º**

- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## **Gestión, liquidación y recaudación**

### **Artículo 8º**

La gestión, liquidación y recaudación de las tasas corresponderá al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las cantidades exigibles se liquidarán por la concesión de cada nicho o columbario solicitado.

El pago de la Tasa deberá realizarse a través de las Entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento.

El sujeto pasivo tiene derecho a la obtención del justificante del pago de la tasa.

*Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, se deniegue la concesión del nicho o columbario, procederá la devolución del importe satisfecho por la tasa.*

*Las tasas no satisfechas en periodo voluntario, se podrán exigir en vía de apremio, conforme dispone el Reglamento General de Recaudación.*

*La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el órgano competente.*

*Las concesiones tienen carácter personal y no podrá cederse o subarrendarse a terceros.*

*El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la titularidad del nicho o columbario, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.*

*Queda prohibida la concesión de nichos o columbarios a perpetuidad que no se destinen a su inmediata utilización.*

## **Infracciones y Sanciones**

### **Artículo 9º**

*En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.*

### **Disposición Final**

*Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente al de publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.*

*Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la legislación tributaria general o específica que sea aplicable.*

### **Disposición derogatoria**

*A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 5/05/2010 (publicada en el B.O.P. de Granada de 20/05/2010) y sus modificaciones posteriores.» .*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En Diezma a 11 de julio de 2025  
Firmado por:El Alcalde D. Juan Carlos Cobo Fernández